

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 038 Ordinaria de 21 de noviembre de 2011

Nota Aclaratoria

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 373/11

Resolución No. 374/11

Resolución No. 376/11

Resolución No. 377/11

Resolución No. 378/11

Resolución No. 379/11

Resolución No. 380/11

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 435/11

Resolución No. 436/11

Resolución No. 438/11

Resolución No. 450/11

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 406/11

Resolución No. 407/11

Resolución No. 408/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 366/11

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 35/11

Resolución No. 37/11

Ministerio del Transporte

Instrucción No. 1/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 38

Página 1083

NOTA ACLARATORIA DE LA EDICIÓN

En la Edición Extraordinaria número 38 de la Gaceta Oficial de la República, de fecha 15 de noviembre de 2011, resultó publicada con el número 122 una Resolución del Ministro de la Agricultura, cuando el número que le corresponde es el 1122.

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el tres de julio de 2007, fue firmado en la ciudad de Quito, Ecuador, el Convenio para la Creación de la Organización Latinoamericana y del Caribe para la Conservación de los Centros Históricos (OLACCHI).

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticuatro de febrero de 2011 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio para la Creación de la Organización Latinoamericana y del Caribe para la Conservación de los Centros Históricos (OLACCHI), firmado en Quito, Ecuador, el tres de julio de 2007.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintiocho de marzo de 2011 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día tres de octubre de dos mil once quedó depositado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República de Ecuador, el Instrumento de Ratificación de la República de Cuba al mencionado Convenio.

QUE el referido Convenio entró en vigor el tres de octubre de dos mil once, según establece su artículo 31.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los ocho días del mes de noviembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JUAN DAGOBERTO CASTRO MARTÍNEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JUAN DAGOBERTO CASTRO MARTÍNEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Polonia en sustitución de Rosario Cristina Navas Morata, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los quince días del mes de septiembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ROLANDO ANTONIO GÓMEZ GONZÁLEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ROLANDO ANTONIO GÓMEZ GONZÁLEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en sustitución de Rafael Dausá Céspedes, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los trece días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, en virtud de lo establecido en la Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, "De la Contraloría General de la República", y a propuesta de la Contralora General, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer el Cese por liberación en el ejercicio del cargo de Contralora de la Contraloría General de la República, de la compañera ANA INÉS MAURY AGAISSE.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Contralora General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los dieciocho días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, en virtud de lo establecido en la Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, "De la Contraloría General de la República", y a propuesta de la Contralora General, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer el Cese por liberación en el ejercicio del cargo de Contralora de la Contraloría General de la República, de la compañera ANA GLORIA GÓMEZ CRUZ.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Contralora General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los dieciocho días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997 "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera ALINA MONTESINO LÍ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la interesada, al Fiscal General y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los dieciocho días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ALBA BEATRIZ SOTO PIMENTEL, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante la República del Congo se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Camerún.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiocho días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ALBA BEATRIZ SOTO PIMENTEL, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante la República del Congo se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República Gabonesa.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiocho días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a BERNARDO GUANCHE HERNÁNDEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que BERNARDO GUANCHE HERNÁNDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República del Paraguay en sustitución de Rolando Antonio Gómez González, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiocho días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que CLARA MARGARITA PULIDO ESCANDELL, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante la República Federal Democrática de Etiopía se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Sudán del Sur.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los treinta y un días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que PEDRO MONZÓN BARATA, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Vanuatu.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los tres días del mes de noviembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a OSCAR LEÓN GONZÁLEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que OSCAR LEÓN GONZÁLEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite como Representante Permanente

Alternante ante los Organismos Internacionales con sede en Nueva York, EE. UU.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los tres días del mes de noviembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a FERMÍN GABRIEL QUIÑONES SÁNCHEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FERMÍN GABRIEL QUIÑONES SÁNCHEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Checa.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los tres días del mes de noviembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar al General de Cuerpo de Ejército Leopoldo Cintra Frías en el cargo de Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Secretario del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que RUBÉN PÉREZ VALDÉS, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la Federación de Malasia, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de Brunei Darussalam en sustitución de Carlos Alfredo Amores Balbín, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los ocho días del mes de noviembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 9:00 a.m. del día 2 de noviembre de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, Su Excelecia Reverendísima Monseñor Bruno Musaró, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Nuncio Apostólico de la República de Cuba.

La Habana, 2 de noviembre de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 9:30 a.m. del día 2 de noviembre de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Dumitru Preda para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Rumanía en la República de Cuba.

La Habana, 2 de noviembre de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 2 de noviembre de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Víctor Ricardo Mayorga Miranda para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en la República de Cuba.

La Habana, 2 de noviembre de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 2 de noviembre de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Suvat Chirapant para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Tailandia en la República de Cuba.

La Habana, 2 de noviembre de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 2 de noviembre de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerrano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Alex Crescent Massinda para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Unida de Tanzania en la República de Cuba.

La Habana, 2 de noviembre de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN
EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 373 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española LECIÑENA S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española LECIÑENA S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española LECIÑENA S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de octubre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL
LECIÑENA, S.A.**

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN N° 374 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía de Eslovaquia SLOVENSKE ENERGETICKE STROJARNE, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía de Eslovaquia SLOVENSKE ENERGETICKE STROJARNE, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SLOVENSKE ENERGETICKE STROJARNE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de octubre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
SLOVENSKE ENERGETICKE
STROJARNE, S.A.**

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

RESOLUCIÓN N° 376 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española OLEOHIDRÁULICA FERRUZ, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española OLEOHIDRÁULICA FERRUZ, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía OLEOHIDRÁULICA FERRUZ, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
OLEOHIDRÁULICA FERRUZ, S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 377 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., para actuar como agente de la compañía española SUMINISTROS ELECTROMECÁNICOS, S.A. (ELEKSA), y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia, por el término de dos años, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., para actuar como agente de la compañía española SUMINISTROS ELECTROMECÁNICOS, S.A. (ELEKSA).

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española SUMINISTROS ELECTROMECÁNICOS, S.A. (ELEKSA), estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A REPRESENTACIONES PLATINO, S.A. PARA TRABAJAR COMO AGENTE DE SUMINISTROS ELECTROMECÁNICOS, S.A. (ELEKSA)

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

RESOLUCIÓN N° 378 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., para actuar como agente de la compañía española BD CARIBE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., para actuar como agente de la compañía española BD CARIBE, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española BD CARIBE, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de

Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A REPRESENTACIONES
PLATINO S.A. COMO AGENTE DE LA
COMPAÑÍA BD CARIBE, S.L.**

Descripción
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 379 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía italiana ISAGRO, SPA., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía italiana ISAGRO, SPA., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ISAGRO, SPA., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el día primero del mes de noviembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL ISAGRO SPA.**

Descripción
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

RESOLUCIÓN N° 380 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía rusa Agencia para el Desarrollo de la Colaboración Internacional (ADCI) y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía rusa Agencia para el Desarrollo de la Colaboración Internacional (ADCI) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía rusa Agencia para el Desarrollo de la Colaboración Internacional (ADCI), en Cuba, a partir de la renovación de su licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el día primero del mes de noviembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A AGENCIA PARA EL
DESARROLLO DE LA COLABORACIÓN
INTERNACIONAL (ADCI).**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 435/2011

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar los precios minoristas de los productos cárnicos, para su oferta en establecimientos del comercio minorista de la provincia de La Habana, a precios diferenciados.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, Acápito Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas de los productos cárnicos, para su comercialización en los establecimientos de comercio minorista de la provincia de La Habana, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a la Directora de la Unidad Presupuestada de Registro Central Comercial, a los directores de la Unión de Comercio y Gastronomía y Dirección Provincial de Finanzas y Precios de La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS
DERIVADOS DEL CERDO, DE RES Y DE POLLO
PARA OFERTAR EN LA RED DE COMERCIO
DE LA PROVINCIA DE LA HABANA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
	DEL CERDO		
1323030001	Corazón	460 g	10.00
1323020001	Hígado	460 g	15.00
1323490003	Lengua	460 g	10.00
1324010004	Lacón	460 g	18.00
1382020016	Costilla salada	460 g	5.00
1382020001	Cabeza salada	460 g	3.00
1382020002	Hueso salado	460 g	2.00
1382020006	Pata salada	460 g	3.00
1382020009	Tocino	460 g	5.00
1382020014	Rabo salado	460 g	5.00
1382020021	Grasa salada	460 g	3.00
1384040310	Mortadella novel	460 g	15.00
1384046608	Mortadella Tropical (Morcilla)	460 g	5.00
1389990035	Masa de chorizo	460 g	10.00
1389996579	Masa hamburguesa	460 g	10.00
	DE RES		
1389996583	Masa hamburguesa res	460 g	10.00
1389996540	Picadillo extendido	460 g	6.00
	DE POLLO		
1799040050	Croqueta	U	0.50
1799360037	Masa de croquetas	460 g	5.00
1384036527	Jamonada Mesón	460 g	15.00
1389996542	Picadillo	460 g	10.00

RESOLUCIÓN No. 436/2011

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional, de los grupos de productos y servicios cuyo destino sea el mercado normado, regulado o liberado.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar las tarifas para los servicios de fotografía, aprobados en el Anexo No. 4 de la Resolución número 397 de fecha 23 de diciembre de 1998, y en las resoluciones números 105 de fecha 10 de abril de 2001; 306 y 308 de fecha 4 de octubre de 2001; 258 de fecha 13 de agosto de 2002 y 269 de fecha 27 de diciembre de 2006, dictadas en este Organismo, para homologar precios en todo el país de los servicios de fotografía a color en moneda nacional; ampliar las ofertas de fotografías de bodas y quince en el formato de 8 x 10 e implantar fotos carnet en todos los formatos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de tarifas para los servicios a la población de fotografía que se ofertan en las unidades, pertenecientes a las empresas provinciales de Servicio, la que consta de una página y se relaciona en anexo a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Anexo No. 4 de la Resolución número 397 de fecha 23 de diciembre de 1998, y derogar las resoluciones números 105 de fecha 10 de abril de 2001; 306 y 308 de fecha 4 de octubre de 2001; 258 de fecha 13 de agosto de 2002 y 269 de fecha 27 de diciembre de 2006, dictadas en esta instancia.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a las directoras de las direcciones de servicios personales y técnicos de Uso Doméstico y Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas provinciales de funciones rectoras y estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE TARIFAS EN MONEDA
NACIONAL PARA LOS SERVICIOS
DE FOTOGRAFÍA A COLOR
PARA LA POBLACIÓN**

DESCRIPCIÓN	Cantidad	TARIFA
IMPRESIÓN DE FOTOS		
Comprende los procesos de impresión a:		

DESCRIPCIÓN	Cantidad	TARIFA
Solicitud del usuario, en las medidas siguientes:		
3 ½ x 5	1	5,00
4 x 6	1	6,00
5 x 7	1	7,00
6 x 8	1	15,00
8 x 10	1	25,00
8 x 12	1	30,00
12 x 10	1	37,00
12 x 16	1	68,00
12 x 18	1	75,00
TOMA DE FOTOS E IMPRESIÓN EN ESTUDIO.		
Comprende:		
El tamaño y cantidad solicitado por el usuario.		
3 ½ x 5	1	13,00
4 x 6	1	20,00
5 x 7	1	30,00
6 x 8	1	55,00
8 x 10	1	60,00
8 x 12	1	65,00
12 x 10	1	70,00
12 x 16	1	90,00
12 x 18	1	100,00
FOTO CARNÉ EN ESTUDIO		
Comprende:		
Toma de fotos e impresión en estudio		
2 ½ x 2 ½	6	25,00
3 x 3	6	25,00
3 ½ x 4	4	25,00
4 x 5	2	25,00
5 x 5	2	25,00
Ofertas Fotos Palacio (Bodas y Quince)		
Comprende:		
La toma e impresión de fotos en los formatos y cantidades descritos a continuación:		
5 x 7	6	60,00
5 x 7	12	120,00
8 x 10	10	500,00

RESOLUCIÓN No. 438/11

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en

moneda nacional, de los grupos de productos y servicios cuyo destino sea el mercado normado, regulado o liberado.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de las piezas de repuesto para la reparación de las Electrobombas del Programa de Ahorro Energético.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para las piezas de repuesto de las Electrobombas del Programa de Ahorro Energético, que se comercializarán en los talleres seleccionados de la Empresa UNISA en la provincia de La Habana, y en los de las empresas provinciales de servicios para el resto del país, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de las direcciones de servicios personales y técnicos, Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo, a los delegados provinciales de Comercio, y a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud y a los directores de las direcciones estatales de Comercio de las provincias Artemisa y Mayabeque.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de octubre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS PARA PIEZAS DE REPUESTO DE ELECTROBOMBAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
79320290952	Sello mecánico de Bombas Leo	U	5.40
79320290953	Rodamiento de Bombas Leo	U	28.05
79320290954	Impelente de Bombas Leo	U	19.65
79320290955	Bomera de Bombas Leo	U	1.25
79320290956	Capacitor de Bombas Leo	U	22.60
79320290957	Campo (FAN) de Bombas Leo	U	2.45
79320290958	O'Ring de Bombas Leo	U	1.50
14190941	Sello mecánico de Bombas Yuandong	U	4.60
14190942	Rodamiento de Bombas Yuandong	U	32.40
14190943	Impelente de Bombas Yuandong	U	21.60
14190944	Bomera de Bombas Yuandong	U	0.55
14190945	Capacitor de Bombas Yuandong	U	21.60

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
14190946	Campo(FAN) de Bombas Yuandong	U	4.00
14190947	O'Ring de Bombas Yuandong	U	1.90

RESOLUCIÓN No. 450/11

POR CUANTO: Por Resolución número 663 de fecha 19 de octubre de 2011, dictada en el Ministerio de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana.

POR CUANTO: Habiéndose cumplido los requisitos establecidos al efecto, se hace necesario crear la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana, con domicilio legal en calle Muralla número 424 Esquina a Villegas, municipio Habana Vieja, integrada al Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, subordinada al Ministerio del Comercio Interior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana, con domicilio legal en calle Muralla número 424 Esquina a Villegas, municipio Habana Vieja, integrada al Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, subordinada al Ministerio del Comercio Interior.

SEGUNDO: La Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana, se crea a partir de los medios y recursos de la Empresa Comercializadora, Productora y de Servicios, y con los demás activos fijos tangibles e intangibles, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que se le asignen para integrar su patrimonio.

TERCERO: La Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana, tiene el objeto empresarial siguiente:

1. Comercializar de forma mayorista bienes de consumo e intermedios, en pesos cubanos, según nomenclatura aprobada.
2. Prestar servicios de almacenamiento y conservación de las mercancías de las reservas especial y estatal, en pesos cubanos.
3. Brindar servicios de alquiler de almacenes, eventualmente disponibles, en pesos cubanos.

CUARTO: La Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana, tiene un año a partir de la fecha de notificación de la presente para incorporarse al Perfeccionamiento Empresarial, mediante la implantación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial.

QUINTO: La Empresa que por la presente se crea, su dirección, organización y funcionamiento se corresponderá con las disposiciones legales vigentes y su estructura y plantilla se aprobará de acuerdo con lo establecido en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se responsabiliza al Director de la Empresa que por la presente se crea para realizar los trámites de inscripción

en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP).

SÉPTIMO: La entidad que por la presente se crea, dispone de un término no mayor de 60 días para comenzar a rendir la información estadística correspondiente con las actividades que realiza.

NOTIFÍQUESE al Director de la entidad que por la presente se crea.

DESE CUENTA a los ministros de los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, a la Secretaría del Consejo de Ministros, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de La Habana.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, del Registro Central Comercial, de las direcciones provinciales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, de las direcciones estatales de Comercio de Artemisa y Mayabeque, a los jefes de las delegaciones y de las áreas de funciones rectoras y estatales, al Registro Mercantil, a la Oficina Nacional de Estadística y al Registro de Empresas y Unidades Presupuestadas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 406/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectis-

tas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma, ha solicitado la Renovación de las licencias No. 010/98 y 282/06, vigentes hasta el 1ro. de diciembre de 2011, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 49 de 15 de febrero de 2010, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 18, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Dragado, corte y succión en lagunas, ríos y canales.
- c) Servicios de post-venta.
- d) Producción y comercialización mayorista de hormigón asfáltico caliente.
- e) Producción, comercialización mayorista y montaje de carpintería metálica galvanizada.
- f) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Industriales.
- d) Viviendas hasta dos niveles. Incluye Urbanización.
- e) Obras Hidráulicas.
- f) Obras de la Defensa.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría en asistencia y asesoría técnica en sus producciones de materiales de la construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de octubre de 2011.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 407/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspon-

dientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las licencias No. 489/03 y 225/03, vigentes hasta el 4 de noviembre de 2011, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 269 de 21 de abril de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional del Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción, transporte y comercialización de áridos, incluyendo la arena sílice y otros materiales provenientes de canteras; pintura, yeso, cal y sus derivados; sistemas y productos de arcilla y barro; elementos de hormigón, te-

razo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas; elementos de hierro fundido y bronce; productos para la industria del vidrio y la cerámica, productos refractarios y hormigones hidráulicos.

- b) Producción, comercialización, transporte y aplicación de recubrimientos e impermeabilizantes.
- c) Producción, comercialización, transporte y montaje de carpintería de madera.
- d) Servicios de Post-Venta.
- e) Servicios especializados de voladura y barrenación.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de la Batalla de Ideas.

2. Servicios de Constructor:

- a) Montaje, reparación y mantenimiento.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones y Equipos Tecnológicos Industriales de Producción de Materiales de Construcción.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de laboratorio.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Cualquier tipo de Objetivo.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de octubre de 2011.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 408/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apar-

tado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 246/04, vigente hasta el 18 de diciembre de 2011, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 28 de 29 de enero de 2009, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Cons-

tructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de investigación y proyectos de ayuda a la navegación marítima, geológicas, geofísicas, de geotecnia, mareográficas, de teledetección, cartográficas, hidrográficas, oceanográficas y de toda la gama de estudios marinos, incluidas las cartas y publicaciones náuticas, geoinformáticas y de infraestructura de datos espaciales y metrologías.
- b) Servicios marítimos para el aseguramiento y desarrollo de investigaciones científico-técnicas de apoyo a obras hidrotécnicas, a investigaciones y estudios marinos.
- c) Servicios de estudios medioambientales, del medio geográfico y su conservación, de soluciones ambientales, de estudios de vulnerabilidad y riesgos, de laboratorio, de hidrometeorología, de ingeniería de costas, de elaboración de proyectos de obras hidrotécnicas marítimas y fluviales y otras asociadas a instalaciones submarinas.
- d) Servicios científico-tecnológicos especializados y consultorías.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Hidrotécnicas, Marítimas, Fluviales y Submarinas en la tierra y en el mar.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas, geotécnicas, geológicas y geofísicas aplicadas a la construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de octubre de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 366

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 297, de fecha 15 de septiembre de 2009, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, faculta a quien suscribe para aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes (a granel y envasadas), para su comercialización entre las empresas estatales cubanas y sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, correspondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la variación que han tenido los precios referentes en el POR CUANTO que antecede, resulta necesario fijar la nueva Lista de Precios que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma, y en consecuencia, dejar sin efecto legal la Resolución No. 286, de fecha 1ro. de agosto de 2011,

dictada por quien resuelve, la cual fijó los precios que por la presente se modifican.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 286, de fecha 1ro. de agosto de 2011, dictada por quien resuelve, la cual fijó los anteriores precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, correspondientes a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, para la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Fijar con carácter oficial los nuevos precios que se relacionan en el único Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprenden el Listado de Precios mayoristas máximos de las producciones de Aceites y Grasas Lubricantes y no Lubricantes, correspondiente a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

COMUNÍQUESE al Director General de la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de septiembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

ANEXO

PRECIOS MAYORISTAS MÁXIMOS DE LAS PRODUCCIONES DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	L	1,53	1,71	U	359,09	402,00	L	1,58	1,77	U	370,71	414,38
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	L	1,55	1,74	U	364,08	407,26	L	1,62	1,81	U	378,30	422,40
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	L	1,59	1,79	U	373,22	417,07	L	1,68	1,88	U	391,06	436,05
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	L	1,65	1,84	U	384,41	429,00	L	1,73	1,93	U	401,47	447,16
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	L	1,69	1,88	U	392,40	437,47	L	1,76	1,96	U	407,59	453,63
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	L	1,70	1,90	U	395,13	440,37	L	1,78	1,98	U	411,60	457,88
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	L	1,74	1,94	U	404,28	450,16	L	1,84	2,05	U	424,51	471,67

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
SÚPER CARIBE 40	L	1,76	1,96	U	408,14	454,23	L	1,85	2,05	U	425,55	472,78
SÚPER CARIBE 50	L	1,80	2,00	U	415,22	461,83	L	1,90	2,11	U	436,71	484,71
SÚPER CARIBE CD 50 FAR	L	1,78	1,98	U	411,33	457,56	L	1,87	2,08	U	431,41	478,91
MOTOLUB 2TS	L	1,57	1,75	U	368,70	409,67	L	1,61	1,79	U	376,92	418,43
SÚPER MOTO 2T	L	1,95	2,10	U	447,04	482,94	L	1,96	2,11	U	448,56	484,56
ACEITE SÚPER DIÉSEL DB-40	L	1,75	1,95	U	405,05	450,84	L	1,84	2,04	U	423,74	470,71
ACEITE SÚPER DIÉSEL ESPECIAL 40	L	2,38	2,62	U	536,87	590,75	L	2,44	2,69	U	550,05	604,77
ACEITE SÚPER MULTI 15W40	L	1,97	2,18	U	451,18	499,36	L	1,98	2,19	U	452,73	501,00
ACEITE MOTOR SÚPER MULTI 20W50	L	1,99	2,21	U	455,74	504,38	L	2,02	2,23	U	460,89	509,87
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 15W40	L	1,99	2,18	U	455,80	498,34	L	2,00	2,18	U	457,22	499,86
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 20W50	L	2,01	2,20	U	459,82	502,74	L	2,04	2,23	U	465,71	509,01
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 10W40	L	1,96	2,17	U	450,27	496,50	L	1,96	2,17	U	450,27	496,50
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 15W50	L	2,00	2,19	U	457,27	501,39	L	2,01	2,20	U	459,08	503,31
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 20W50	L	1,97	2,16	U	450,66	494,74	L	2,00	2,20	U	458,22	502,79
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL 15 W 40	L	2,09	2,31	U	475,36	525,30	L	2,09	2,31	U	476,89	526,93
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSELMX 15W40	L	2,13	2,36	U	485,46	536,04	L	2,14	2,36	U	486,04	536,67
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	L	1,88	2,09	U	433,58	480,99	L	1,96	2,17	U	448,38	496,75
ACEITE MULTIPROPÓSITO A	L	1,70	1,90	U	395,49	440,72	L	1,76	1,97	U	408,47	454,54
ACEITE MULTIPROPÓSITO B	L	1,67	1,86	U	388,24	433,02	L	1,73	1,93	U	401,67	447,33
MULTI A GRADO 50*	L	1,77	1,97	U	409,48	456,01	L	1,87	2,08	U	430,40	478,26
MULTI B GRADO 50*	L	1,69	1,89	U	393,77	438,98	L	1,77	1,97	U	409,23	455,43
ACEITE MARSISTRON 10E12	L	1,75	1,93	U	405,37	447,82	L	1,80	1,99	U	416,53	459,69
MARSISTRON 16E12*	L	1,74	1,92	U	403,07	445,07	L	1,80	1,99	U	416,18	459,02
ACEITE MARSISTRON 20E12	L	1,73	1,91	U	401,32	442,87	L	1,80	1,99	U	416,95	459,51
MARTRON 16 F 30	L	1,80	1,98	U	415,27	457,56	L	1,85	2,04	U	426,54	469,56
MARTRON 16 F 40	L	1,87	2,05	U	429,70	472,16	L	1,92	2,11	U	440,62	483,79
MARTRON TI 4030	L	2,09	2,31	U	476,49	526,72	L	2,20	2,43	U	499,15	550,80
MARTRON TI 4040	L	2,23	2,46	U	504,78	556,76	L	2,34	2,58	U	528,29	581,73
AM-20-FAR	L	1,68	1,88	U	391,10	436,11	L	1,76	1,97	U	408,47	454,60
MARTRON M 4015	L	1,68	1,86	U	390,69	432,58	L	1,74	1,92	U	402,59	445,24
MAR CIL 20F70	L	1,84	2,02	U	424,38	465,38	L	1,90	2,08	U	436,83	478,63
ACEITES TRANSMISIÓN												
TRASMISIÓN DX II*	L	1,82	2,03	U	421,02	467,87	L	1,82	2,03	U	421,02	467,87
TRASMISIÓN GRADO 90	L	1,68	1,89	U	392,00	438,11	L	1,79	2,00	U	414,98	462,55
ACEITE TRANSMISIÓN MP GRADO 140*	L	1,64	1,84	U	383,44	428,02	L	1,75	1,95	U	405,34	451,33
MP GRADO 250*	L	1,88	2,09	U	432,04	479,73	L	2,01	2,23	U	460,15	509,61
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 GRADO 90*	L	1,73	1,93	U	400,61	446,40	L	1,81	2,02	U	418,73	465,69
ACEITE TRANSMISIÓN GL4140*	L	1,75	1,95	U	405,16	451,04	L	1,85	2,06	U	426,48	473,72
EP GL5 GRADO 90	L	1,81	2,02	U	418,50	465,14	L	1,90	2,11	U	436,14	483,92

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
EP GL5 GRADO 140*	L	1,85	2,06	U	426,68	473,83	L	1,95	2,16	U	447,39	495,87
CUBALUB THF	L	1,96	2,16	U	448,56	495,20	L	2,01	2,22	U	459,16	506,49
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	L	1,60	1,79	U	373,95	417,89	L	1,60	1,79	U	373,95	417,89
TURBO 46*	L	1,60	1,79	U	374,54	418,52	L	1,62	1,81	U	378,27	422,49
TURBO 68*	L	1,60	1,80	U	374,97	418,98	L	1,63	1,83	U	381,41	425,83
ACEITE ALZADORA 100*	L	1,55	1,74	U	364,03	407,40	L	1,61	1,81	U	376,97	421,16
CIRCULACIÓN 32*	L	1,57	1,76	U	368,63	412,25	L	1,57	1,76	U	368,63	412,25
CIRCULACIÓN 46*	L	1,57	1,77	U	369,21	412,87	L	1,59	1,78	U	372,86	416,76
CIRCULACIÓN 68*	L	1,58	1,77	U	369,81	413,50	L	1,61	1,81	U	377,22	421,39
INDUSTRIAL CIRCULACIÓN 100*	L	1,58	1,77	U	370,48	414,22	L	1,64	1,83	U	382,14	426,63
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	L	1,61	1,80	U	375,61	419,67	L	1,67	1,87	U	389,62	434,58
CIRCULACIÓN 220	L	1,63	1,83	U	381,28	425,70	L	1,71	1,91	U	397,88	443,37
CIRCULACIÓN ESPECIAL 150*	L	1,58	1,77	U	369,52	413,22	L	1,65	1,84	U	384,13	428,77
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 32*	L	1,60	1,79	U	373,97	417,91	L	1,60	1,79	U	373,97	417,91
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 46*	L	1,60	1,79	U	374,54	418,52	L	1,62	1,81	U	378,16	422,37
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 68*	L	1,64	1,83	U	381,86	426,68	L	1,67	1,87	U	389,39	434,70
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 100*	L	1,64	1,84	U	382,54	427,41	L	1,70	1,90	U	394,41	440,04
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150*	L	1,66	1,86	U	387,70	432,90	L	1,73	1,93	U	401,93	448,04
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150 P*	L	1,73	1,94	U	402,05	448,11	L	1,80	2,01	U	416,55	463,54
ACEITE COMPRESOR D-68	L	1,56	1,75	U	365,46	409,28	L	1,60	1,79	U	374,07	418,45
ACEITE COMPRESOR D-100	L	1,66	1,86	U	386,83	431,95	L	1,72	1,92	U	398,65	444,54
ACEITE COMPRESOR D-150	L	1,69	1,89	U	393,06	438,58	L	1,76	1,96	U	407,74	454,20
ACEITE COMPRESOR D-220	L	1,62	1,82	U	379,10	423,79	L	1,71	1,91	U	396,55	442,37
ACEITE COMPRESOR VDL-46	L	1,65	1,85	U	385,68	430,73	L	1,68	1,87	U	390,21	435,56
REDUCTOR 150*	L	1,65	1,84	U	384,04	428,70	L	1,72	1,92	U	398,60	444,20
REDUCTOR 220*	L	1,69	1,89	U	393,68	439,18	L	1,78	1,98	U	410,91	457,52
REDUCTOR 320*	L	1,80	2,01	U	416,71	464,64	L	1,90	2,12	U	437,31	486,56
REDUCTOR 460*	L	1,85	2,07	U	426,90	475,73	L	1,96	2,19	U	450,24	500,57
REDUCTOR 680*	L	2,19	2,43	U	498,15	551,76	L	2,35	2,60	U	530,26	585,89
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	L	1,50	1,68	U	352,85	395,79	L	1,58	1,77	U	369,53	413,53
INDUSTRIAL GUIJOS BM	L	0,71	0,83	U	190,21	219,07	L	0,73	0,85	U	193,23	222,29
GUIJOS C	L	0,69	0,81	U	185,46	214,96	L	0,72	0,85	U	192,06	221,99
GUIJOS 3000 S	L	0,57	0,68	U	159,87	187,70	L	0,58	0,69	U	161,92	189,89
VISCOPREN 1002	L	3,80	4,13	U	832,65	903,93	L	4,19	4,54	U	914,10	990,35
HUSILLO 5*	L	0,84	0,94	U	216,05	241,24	L	0,84	0,94	U	216,05	241,24
HUSILLO 15*	L	0,82	0,94	U	212,57	240,69	L	0,82	0,94	U	212,57	240,69
HUSILLO 22	L	0,91	1,02	U	231,29	256,83	L	0,91	1,02	U	231,29	256,83
HUSILLO 32	L	1,41	1,58	U	334,48	374,59	L	1,41	1,58	U	334,48	374,59
ACEITE MÁQUINA ESPECIAL	L	1,58	1,76	U	369,49	412,56	L	1,65	1,84	U	384,70	428,75
ACEITE MÁQUINA 100	L	1,55	1,74	U	363,91	407,26	L	1,61	1,80	U	376,84	421,02
INDUSTRIAL MÁQUINA 150*	L	1,62	1,82	U	378,95	423,95	L	1,69	1,90	U	393,84	439,79
MÁQUINA 220*	L	1,67	1,87	U	389,39	435,18	L	1,76	1,97	U	408,10	455,09

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
TELAR 150	L	1,71	1,91	U	396,90	442,25	L	1,78	1,98	U	411,34	457,62
TELAR 220	L	1,66	1,85	U	385,89	429,69	L	1,73	1,93	U	402,01	446,85
CILINDRO H*	L	1,20	1,34	U	292,06	324,89	L	1,22	1,37	U	296,42	329,54
CILINDRO S*	L	1,74	1,93	U	402,55	447,66	L	1,85	2,05	U	426,11	472,73
ACEITE CILINDRO SC*	L	1,85	2,05	U	426,96	472,88	L	1,98	2,19	U	454,28	501,92
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 100*	L	1,53	1,72	U	360,73	403,39	L	1,59	1,78	U	372,09	415,49
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 150*	L	1,56	1,75	U	366,89	409,97	L	1,63	1,82	U	380,83	424,81
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 220*	L	1,55	1,74	U	364,65	407,02	L	1,63	1,82	U	381,66	425,13
REFRIGERACIÓN 32*	L	1,53	1,72	U	360,27	403,31	L	1,53	1,72	U	360,27	403,31
REFRIGERACIÓN 68*	L	1,55	1,74	U	364,06	407,51	L	1,58	1,77	U	370,53	414,40
REFRIGERACIÓN R-368*	L	1,51	1,70	U	356,41	398,42	L	1,56	1,75	U	366,58	409,24
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO*	L	1,62	1,81	U	378,26	422,71	L	1,71	1,91	U	396,37	441,99
ACEITE FIBRA 15	L	0,87	0,98	U	223,07	248,76	L	0,87	0,98	U	223,07	248,76
ACEITE FIBRA 22	L	1,05	1,18	U	260,28	290,67	L	1,07	1,19	U	263,49	294,09
BOMBA DE VACÍO*	L	1,55	1,74	U	364,38	407,57	L	1,61	1,80	U	375,99	419,93
CORTE FERROSO B*	L	1,01	1,12	U	252,42	278,35	L	1,01	1,12	U	252,42	278,35
CORTE NO FERROSO 22	L	0,59	0,70	U	165,39	191,93	L	0,59	0,70	U	165,39	191,93
CORTE NO FERROSO A*	L	0,96	1,07	U	241,18	268,13	L	0,96	1,07	U	241,18	268,13
ACEITE SOLUBLE*	L	2,01	2,23	U	459,73	508,48	L	2,14	2,37	U	487,37	537,77
FERROSO ESPECIAL	L	0,90	1,04	U	229,30	261,57	L	0,92	1,06	U	233,61	266,16
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	L	1,05	1,18	U	259,74	290,07	L	1,06	1,19	U	262,90	293,43
ACEITE CAUCHO 68	L	1,37	1,54	U	327,03	365,87	L	1,41	1,58	U	335,75	375,15
CAUCHO 100	L	1,57	1,77	U	369,10	413,24	L	1,63	1,83	U	381,09	426,01
ACEITE SIGATOKA	L	0,86	0,96	U	220,36	245,71	L	0,86	0,96	U	220,36	245,71
BIOMIX	L	1,55	1,83	U	363,13	426,86	L	1,55	1,84	U	364,74	428,57

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	2,34	2,58	U	8,61	9,73	U	2,39	2,64	U	8,89	10,02
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	U	2,36	2,61	U	8,73	9,85	U	2,43	2,68	U	9,07	10,22
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	2,40	2,66	U	8,95	10,09	U	2,49	2,75	U	9,38	10,55
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	U	2,46	2,71	U	9,22	10,38	U	2,54	2,80	U	9,63	10,81
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	U	2,50	2,75	U	9,41	10,58	U	2,57	2,83	U	9,78	10,97
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	U	2,51	2,77	U	9,48	10,65	U	2,59	2,85	U	9,87	11,07
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	2,55	2,81	U	9,70	10,88	U	2,65	2,92	U	10,18	11,40
SÚPER CARIBE 40	U	2,57	2,83	U	9,79	10,98	U	2,66	2,92	U	10,21	11,43
SÚPER CARIBE 50	U	2,61	2,87	U	9,96	11,17	U	2,71	2,98	U	10,48	11,72
SÚPER CARIBE CD 50 FAR	U	2,59	2,85	U	9,87	11,06	U	2,68	2,95	U	10,35	11,58
MOTOLUB 2TS	U	2,38	2,62	U	8,84	9,91	U	2,42	2,66	U	9,04	10,12
SÚPER MOTO 2T	U	2,76	2,97	U	10,73	11,67	U	2,77	2,98	U	10,76	11,71
ACEITE SÚPER DIÉSEL DB-40	U	2,56	2,82	U	9,72	10,90	U	2,65	2,91	U	10,17	11,38
ACEITE SÚPER DIÉSEL ESPECIAL 40	U	3,19	3,49	U	12,88	14,26	U	3,25	3,56	U	13,20	14,60

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE SÚPER MULTI 15W40	U	2,78	3,05	U	10,82	12,07	U	2,79	3,06	U	10,86	12,11
ACEITE MOTOR SÚPER MULTI 20W50	U	2,80	3,08	U	10,93	12,19	U	2,83	3,10	U	11,06	12,32
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 15W40	U	2,80	3,05	U	10,94	12,04	U	2,81	3,05	U	10,97	12,08
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 20W50	U	2,82	3,07	U	11,03	12,15	U	2,85	3,10	U	11,17	12,30
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 10W40	U	2,77	3,04	U	10,80	12,00	U	2,77	3,04	U	10,80	12,00
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 15W50	U	2,81	3,06	U	10,97	12,12	U	2,82	3,07	U	11,01	12,16
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 20W50	U	2,78	3,03	U	10,81	11,96	U	2,81	3,07	U	10,99	12,15
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL 15W40	U	2,90	3,18	U	11,41	12,69	U	2,90	3,18	U	11,44	12,73
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL MX 15W40	U	2,94	3,23	U	11,65	12,95	U	2,95	3,23	U	11,66	12,96
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	U	2,69	2,96	U	10,40	11,63	U	2,77	3,04	U	10,76	12,00
ACEITE MULTIPROPÓSITO A	U	2,51	2,77	U	9,49	10,66	U	2,57	2,84	U	9,80	10,99
ACEITE MULTIPROPÓSITO B	U	2,48	2,73	U	9,31	10,47	U	2,54	2,80	U	9,63	10,82
MULTI A GRADO 50*	U	2,58	2,84	U	9,82	11,03	U	2,68	2,95	U	10,33	11,56
MULTI B GRADO 50*	U	2,50	2,76	U	9,44	10,62	U	2,58	2,84	U	9,82	11,01
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	2,56	2,80	U	9,72	10,83	U	2,61	2,86	U	9,99	11,11
MARSISTRON 16E12*	U	2,55	2,79	U	9,67	10,76	U	2,61	2,86	U	9,98	11,10
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	2,54	2,78	U	9,63	10,71	U	2,61	2,86	U	10,00	11,11
MARTRON 16F30	U	2,61	2,85	U	9,96	11,06	U	2,66	2,91	U	10,23	11,35
MARTRON 16F40	U	2,68	2,92	U	10,31	11,41	U	2,73	2,98	U	10,57	11,69
MARTRON TI 4030	U	2,90	3,18	U	11,43	12,73	U	3,01	3,30	U	11,98	13,30
MARTRON TI 4040	U	3,04	3,33	U	12,11	13,45	U	3,15	3,45	U	12,68	14,05
AM-20-FAR	U	2,49	2,75	U	9,38	10,55	U	2,57	2,84	U	9,80	10,99
MARTRON M 4015	U	2,49	2,73	U	9,37	10,46	U	2,55	2,79	U	9,66	10,77
MAR CIL 20F70	U	2,65	2,89	U	10,18	11,25	U	2,71	2,95	U	10,48	11,57
ACEITES TRANSMISIÓN												
TRANSMISIÓN DZ II*	U	2,63	2,90	U	10,10	11,31	U	2,63	2,90	U	10,10	11,31
TRANSMISIÓN GRADO 90	U	2,49	2,76	U	9,40	10,60	U	2,60	2,87	U	9,95	11,18
ACEITE TRANSMISIÓN MP GRADO 140*	U	2,45	2,71	U	9,20	10,35	U	2,56	2,82	U	9,72	10,91
MP GRADO 250*	U	2,69	2,96	U	10,36	11,60	U	2,82	3,10	U	11,04	12,31
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 GRADO 90*	U	2,54	2,80	U	9,61	10,79	U	2,62	2,89	U	10,04	11,26
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 140*	U	2,56	2,82	U	9,72	10,91	U	2,66	2,93	U	10,23	11,45
EP GL5 GRADO 90	U	2,62	2,89	U	10,04	11,24	U	2,71	2,98	U	10,46	11,70
EP GL5 GRADO 140*	U	2,66	2,93	U	10,24	11,45	U	2,76	3,03	U	10,73	11,98
CUBALUB THF	U	2,77	3,03	U	10,76	11,97	U	2,82	3,09	U	11,02	12,24
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	2,41	2,66	U	8,97	10,11	U	2,41	2,66	U	8,97	10,11
TURBO 46*	U	2,41	2,66	U	8,98	10,12	U	2,43	2,68	U	9,07	10,22
TURBO 68*	U	2,41	2,67	U	8,99	10,14	U	2,44	2,70	U	9,15	10,30
ACEITE ALZADORA 100*	U	2,36	2,61	U	8,73	9,86	U	2,42	2,68	U	9,04	10,19
CIRCULACIÓN 32*	U	2,38	2,63	U	8,84	9,97	U	2,38	2,63	U	8,84	9,97

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
CIRCULACIÓN 46*	U	2,38	2,64	U	8,85	9,99	U	2,40	2,65	U	8,94	10,08
CIRCULACIÓN 68*	U	2,39	2,64	U	8,87	10,00	U	2,42	2,68	U	9,05	10,19
INDUSTRIAL CIRCULACIÓN 100*	U	2,39	2,64	U	8,88	10,02	U	2,45	2,70	U	9,17	10,32
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	2,42	2,67	U	9,01	10,15	U	2,48	2,74	U	9,34	10,51
CIRCULACIÓN 220	U	2,44	2,70	U	9,14	10,30	U	2,52	2,78	U	9,54	10,72
CIRCULACIÓN ESPECIAL 150*	U	2,39	2,64	U	8,86	10,00	U	2,46	2,71	U	9,21	10,37
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 32*	U	2,41	2,66	U	8,97	10,11	U	2,41	2,66	U	8,97	10,11
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 46*	U	2,41	2,66	U	8,98	10,12	U	2,43	2,68	U	9,07	10,22
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 68*	U	2,45	2,70	U	9,16	10,32	U	2,48	2,74	U	9,34	10,51
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 100*	U	2,45	2,71	U	9,17	10,34	U	2,51	2,77	U	9,46	10,64
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150*	U	2,47	2,73	U	9,30	10,47	U	2,54	2,80	U	9,64	10,83
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150 P*	U	2,54	2,81	U	9,64	10,84	U	2,61	2,88	U	9,99	11,21
ACEITE COMPRESOR D-68	U	2,37	2,62	U	8,76	9,90	U	2,41	2,66	U	8,97	10,12
ACEITE COMPRESOR D-100	U	2,47	2,73	U	9,28	10,45	U	2,53	2,79	U	9,56	10,75
ACEITE COMPRESOR D-150	U	2,50	2,76	U	9,43	10,61	U	2,57	2,83	U	9,78	10,98
ACEITE COMPRESOR D-220	U	2,43	2,69	U	9,09	10,25	U	2,52	2,78	U	9,51	10,70
ACEITE COMPRESOR VDL-46	U	2,46	2,72	U	9,25	10,42	U	2,49	2,74	U	9,36	10,53
REDUCTOR 150*	U	2,46	2,71	U	9,21	10,37	U	2,53	2,79	U	9,56	10,74
REDUCTOR 220*	U	2,50	2,76	U	9,44	10,62	U	2,59	2,85	U	9,86	11,06
REDUCTOR 320*	U	2,61	2,88	U	10,00	11,23	U	2,71	2,99	U	10,49	11,76
REDUCTOR 460*	U	2,66	2,94	U	10,24	11,50	U	2,77	3,06	U	10,80	12,10
REDUCTOR 680*	U	3,00	3,30	U	11,95	13,33	U	3,16	3,47	U	12,73	14,15
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	2,31	2,55	U	8,46	9,58	U	2,39	2,64	U	8,86	10,00
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	1,52	1,70	U	4,55	5,33	U	1,54	1,72	U	4,62	5,41
GUIJOS C	U	1,50	1,68	U	4,44	5,23	U	1,53	1,72	U	4,60	5,40
GUIJOS 3000 S	U	1,38	1,55	U	3,82	4,58	U	1,39	1,56	U	3,87	4,63
VISCOPREN 1002	U	4,61	5,00	U	19,99	21,79	U	5,00	5,41	U	21,95	23,87
HUSILLO 5*	U	1,65	1,81	U	5,17	5,86	U	1,65	1,81	U	5,17	5,86
HUSILLO 15*	U	1,63	1,81	U	5,09	5,85	U	1,63	1,81	U	5,09	5,85
HUSILLO 22	U	1,72	1,89	U	5,54	6,24	U	1,72	1,89	U	5,54	6,24
HUSILLO 32	U	2,22	2,45	U	8,02	9,07	U	2,22	2,45	U	8,02	9,07
ACEITE MÁQUINA ESPECIAL	U	2,39	2,63	U	8,86	9,98	U	2,46	2,71	U	9,23	10,37
ACEITE MÁQUINA 100	U	2,36	2,61	U	8,73	9,85	U	2,42	2,67	U	9,04	10,18
INDUSTRIAL MÁQUINA 150*	U	2,43	2,69	U	9,09	10,25	U	2,50	2,77	U	9,45	10,64
MÁQUINA 220*	U	2,48	2,74	U	9,34	10,52	U	2,57	2,84	U	9,79	11,00
TELAR 150	U	2,52	2,78	U	9,52	10,69	U	2,59	2,85	U	9,87	11,06
TELAR 220	U	2,47	2,72	U	9,26	10,39	U	2,54	2,80	U	9,64	10,81
CILINDRO H*	U	2,01	2,21	U	7,00	7,87	U	2,03	2,24	U	7,10	7,99
CILINDRO S*	U	2,55	2,80	U	9,66	10,82	U	2,66	2,92	U	10,22	11,43
ACEITE CILINDRO SC*	U	2,66	2,92	U	10,24	11,43	U	2,79	3,06	U	10,90	12,13
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 100*	U	2,34	2,59	U	8,65	9,76	U	2,40	2,65	U	8,92	10,05
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 150*	U	2,37	2,62	U	8,80	9,92	U	2,44	2,69	U	9,13	10,28

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 220*	U	2,36	2,61	U	8,74	9,85	U	2,44	2,69	U	9,15	10,28
REFRIGERACIÓN 32*	U	2,34	2,59	U	8,64	9,76	U	2,34	2,59	U	8,64	9,76
REFRIGERACIÓN 68*	U	2,36	2,61	U	8,73	9,86	U	2,39	2,64	U	8,89	10,03
REFRIGERACIÓN R-368*	U	2,32	2,57	U	8,55	9,64	U	2,37	2,62	U	8,79	9,90
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO*	U	2,43	2,68	U	9,07	10,23	U	2,52	2,78	U	9,51	10,69
ACEITE FIBRA 15	U	1,68	1,85	U	5,34	6,04	U	1,68	1,85	U	5,34	6,04
ACEITE FIBRA 22	U	1,86	2,05	U	6,24	7,05	U	1,88	2,06	U	6,31	7,13
BOMBA DE VACÍO*	U	2,36	2,61	U	8,74	9,86	U	2,42	2,67	U	9,02	10,16
CORTE FERROSO B*	U	1,82	1,99	U	6,05	6,76	U	1,82	1,99	U	6,05	6,76
CORTE NO FERROSO 22	U	1,40	1,57	U	3,95	4,68	U	1,40	1,57	U	3,95	4,68
CORTE NO FERROSO A*	U	1,77	1,94	U	5,78	6,51	U	1,77	1,94	U	5,78	6,51
ACEITE SOLUBLE*	U	2,82	3,10	U	11,03	12,29	U	2,95	3,24	U	11,69	12,99
FERROSO ESPECIAL	U	1,71	1,91	U	5,49	6,35	U	1,73	1,93	U	5,59	6,46
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	U	1,86	2,05	U	6,22	7,04	U	1,87	2,06	U	6,30	7,12
ACEITE CAUCHO 68	U	2,18	2,41	U	7,84	8,86	U	2,22	2,45	U	8,05	9,08
CAUCHO 100	U	2,38	2,64	U	8,85	10,00	U	2,44	2,70	U	9,14	10,30
ACEITE SIGATOKA	U	1,67	1,83	U	5,28	5,97	U	1,67	1,83	U	5,28	5,97
BIOMIX	U	2,36	2,70	U	8,71	10,32	U	2,36	2,71	U	8,75	10,37

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	34,71	39,31	U	1 526,20	1 713,47	U	35,83	40,50	U	1 582,08	1 772,96
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	U	35,19	39,82	U	1 550,18	1 738,76	U	36,56	41,27	U	1 618,57	1 811,56
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	36,07	40,76	U	1 594,13	1 785,90	U	37,79	42,58	U	1 679,92	1 877,19
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	U	37,15	41,91	U	1 647,93	1 843,29	U	38,79	43,65	U	1 729,94	1 930,57
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	U	37,92	42,72	U	1 686,34	1 883,98	U	39,38	44,27	U	1 759,39	1 961,67
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	U	38,18	43,00	U	1 699,49	1 897,96	U	39,76	44,68	U	1 778,64	1 982,14
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	39,06	43,94	U	1 743,45	1 944,98	U	41,00	46,01	U	1 840,72	2 048,42
SÚPER CARIBE 40	U	39,43	44,33	U	1 762,02	1 964,57	U	41,10	46,12	U	1 845,74	2 053,75
SÚPER CARIBE 50	U	40,11	45,06	U	1 796,08	2 001,10	U	42,18	47,26	U	1 899,37	2 111,10
SÚPER CARIBE CD 50 FAR	U	39,74	44,65	U	1 777,35	1 980,56	U	41,67	46,70	U	1 873,89	2 083,21
MOTOLUB 2TS	U	35,64	40,05	U	1 572,40	1 750,36	U	36,43	40,89	U	1 611,94	1 792,45
SÚPER MOTO 2T	U	43,17	47,09	U	1 949,06	2 102,61	U	43,32	47,25	U	1 956,35	2 110,37
ACEITE SÚPER DIÉSEL DB-40	U	39,13	44,01	U	1 747,19	1 948,28	U	40,93	45,92	U	1 837,02	2 043,80
ACEITE SÚPER DIÉSEL ESPECIAL 40	U	51,81	57,46	U	2 380,91	2 620,90	U	53,08	58,81	U	2 444,26	2 688,32
ACEITE SÚPER MULTI 15W40	U	43,57	48,67	U	1 968,95	2 181,52	U	43,72	48,83	U	1 976,38	2 189,44
ACEITE MOTOR SÚPER MULTI 20W50	U	44,01	49,15	U	1 990,86	2 205,67	U	44,50	49,68	U	2 015,64	2 232,06
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 15W40	U	44,01	48,57	U	1 991,14	2 176,65	U	44,15	48,72	U	1 997,97	2 183,93
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 20W50	U	44,40	49,00	U	2 010,50	2 197,81	U	44,97	49,60	U	2 038,81	2 227,95
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 10W40	U	43,48	48,40	U	1 964,57	2 167,77	U	43,48	48,40	U	1 964,57	2 167,77

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 15W50	U	44,15	48,87	U	1 998,23	2 191,29	U	44,33	49,05	U	2 006,90	2 200,53
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 20W50	U	43,52	48,23	U	1 966,45	2 159,34	U	44,25	49,00	U	2 002,81	2 198,04
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL15W40	U	45,89	51,17	U	2 085,21	2 306,27	U	46,04	51,32	U	2 092,53	2 314,09
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSELMX 15W40	U	46,86	52,20	U	2 133,73	2 357,89	U	46,92	52,26	U	2 136,56	2 360,90
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	U	41,88	46,90	U	1 884,32	2 093,23	U	43,30	48,42	U	1 955,49	2 168,98
ACEITE MULTIPROPÓSITO A	U	38,21	43,03	U	1 701,22	1 899,63	U	39,46	44,36	U	1 763,61	1 966,04
ACEITE MULTIPROPÓSITO B	U	37,52	42,29	U	1 666,33	1 862,62	U	38,81	43,67	U	1 730,92	1 931,37
MULTI A GRADO 50*	U	39,56	44,50	U	1 768,46	1 973,14	U	41,57	46,64	U	1 869,03	2 080,12
MULTI B GRADO 50*	U	38,05	42,87	U	1 692,95	1 891,26	U	39,53	44,45	U	1 767,24	1 970,32
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	39,16	43,71	U	1 748,72	1 933,73	U	40,24	44,86	U	1 802,36	1 990,84
MARSISTRON 16E12*	U	38,94	43,45	U	1 737,63	1 920,51	U	40,20	44,79	U	1 800,67	1 987,61
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	38,77	43,24	U	1 729,21	1 909,97	U	40,28	44,84	U	1 804,36	1 989,95
MARTRON 16F30	U	40,12	44,65	U	1 796,29	1 980,59	U	41,20	45,81	U	1 850,47	2 038,26
MARTRON 16F40	U	41,50	46,06	U	1 865,66	2 050,78	U	42,55	47,17	U	1 918,17	2 106,69
MARTRON TI 4030	U	46,00	51,30	U	2 090,63	2 313,08	U	48,18	53,62	U	2 199,56	2 428,83
MARTRON TI 4040	U	48,72	54,19	U	2 226,66	2 457,51	U	50,98	56,59	U	2 339,64	2 577,54
AM-20-FAR	U	37,79	42,59	U	1 680,07	1 877,44	U	39,46	44,37	U	1 763,61	1 966,34
MARTRON M 4015	U	37,75	42,25	U	1 678,11	1 860,47	U	38,90	43,47	U	1 735,31	1 921,37
MAR CIL 20F70	U	40,99	45,40	U	1 840,11	2 018,18	U	42,19	46,68	U	1 899,95	2 081,86
ACEITES TRANSMISIÓN												
TRASMISIÓN DZ II*	U	40,67	45,64	U	1 823,96	2 030,14	U	40,67	45,64	U	1 823,96	2 030,14
TRASMISIÓN GRADO 90	U	37,88	42,78	U	1 684,43	1 887,06	U	40,09	45,13	U	1 794,89	2 004,58
ACEITE TRANSMISIÓN MP GRADO 140*	U	37,05	41,81	U	1 643,25	1 838,55	U	39,16	44,05	U	1 748,56	1 950,61
MP GRADO 250*	U	41,73	46,78	U	1 876,95	2 087,16	U	44,43	49,66	U	2 012,07	2 230,81
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 GRADO 90*	U	38,71	43,58	U	1 725,81	1 926,93	U	40,45	45,43	U	1 812,95	2 019,67
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 140*	U	39,14	44,02	U	1 747,69	1 949,23	U	41,19	46,21	U	1 850,17	2 058,27
EP GL5 GRADO 90	U	40,43	45,38	U	1 811,84	2 017,00	U	42,12	47,19	U	1 896,64	2 107,31
EP GL5 GRADO 140*	U	41,21	46,22	U	1 851,15	2 058,80	U	43,20	48,34	U	1 950,73	2 164,77
CUBALUB THF	U	43,32	48,27	U	1 956,37	2 161,55	U	44,34	49,36	U	2 007,33	2 215,80
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	36,14	40,84	U	1 597,63	1 789,85	U	36,14	40,84	U	1 597,63	1 789,85
TURBO 46*	U	36,20	40,90	U	1 600,47	1 792,88	U	36,56	41,28	U	1 618,40	1 811,96
TURBO 68*	U	36,24	40,94	U	1 602,54	1 795,08	U	36,86	41,60	U	1 633,49	1 828,03
ACEITE ALZADORA 100*	U	35,19	39,83	U	1 549,97	1 739,40	U	36,43	41,15	U	1 612,14	1 805,58
CIRCULACIÓN 32*	U	35,63	40,29	U	1 572,06	1 762,75	U	35,63	40,29	U	1 572,06	1 762,75
CIRCULACIÓN 46*	U	35,69	40,35	U	1 574,85	1 765,71	U	36,04	40,73	U	1 592,42	1 784,42
CIRCULACIÓN 68*	U	35,74	40,42	U	1 577,72	1 768,76	U	36,46	41,17	U	1 613,36	1 806,70
INDUSTRIAL CIRCULACIÓN 100*	U	35,81	40,48	U	1 580,95	1 772,20	U	36,93	41,68	U	1 637,00	1 831,87
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	36,30	41,01	U	1 605,61	1 798,42	U	37,65	42,44	U	1 672,96	1 870,12
CIRCULACIÓN 220	U	36,85	41,59	U	1 632,86	1 827,41	U	38,44	43,29	U	1 712,70	1 912,38
CIRCULACIÓN ESPECIAL 150*	U	35,72	40,39	U	1 576,33	1 767,39	U	37,12	41,88	U	1 646,57	1 842,15
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 32*	U	36,14	40,84	U	1 597,75	1 789,97	U	36,14	40,84	U	1 597,75	1 789,97

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 46*	U	36,20	40,90	U	1 600,50	1 792,90	U	36,55	41,27	U	1 617,89	1 811,42
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 68*	U	36,90	41,68	U	1 635,65	1 832,11	U	37,63	42,45	U	1 671,89	1 870,69
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 100*	U	36,97	41,75	U	1 638,95	1 835,62	U	38,11	42,97	U	1 695,99	1 896,34
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150*	U	37,47	42,28	U	1 663,76	1 862,00	U	38,83	43,74	U	1 732,16	1 934,82
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150 P*	U	38,85	43,74	U	1 732,76	1 935,16	U	40,24	45,23	U	1 802,46	2 009,35
ACEITE COMPRESOR D-68	U	35,33	40,01	U	1 556,84	1 748,48	U	36,15	40,89	U	1 598,23	1 792,55
ACEITE COMPRESOR D-100	U	37,38	42,19	U	1 659,57	1 857,47	U	38,52	43,40	U	1 716,41	1 917,98
ACEITE COMPRESOR D-150	U	37,98	42,83	U	1 689,51	1 889,31	U	39,39	44,33	U	1 760,08	1 964,42
ACEITE COMPRESOR D-220	U	36,64	41,40	U	1 622,39	1 818,22	U	38,32	43,19	U	1 706,32	1 907,54
ACEITE COMPRESOR VDL-46	U	37,27	42,07	U	1 654,02	1 851,56	U	37,71	42,54	U	1 675,84	1 874,79
REDUCTOR 150*	U	37,11	41,88	U	1 646,14	1 841,83	U	38,51	43,37	U	1 716,15	1 916,35
REDUCTOR 220*	U	38,04	42,88	U	1 692,48	1 892,23	U	39,70	44,65	U	1 775,33	1 980,40
REDUCTOR 320*	U	40,25	45,33	U	1 803,24	2 014,62	U	42,24	47,44	U	1 902,28	2 120,02
REDUCTOR 460*	U	41,23	46,40	U	1 852,19	2 067,92	U	43,48	48,79	U	1 964,43	2 187,35
REDUCTOR 680*	U	48,09	53,71	U	2 194,77	2 433,45	U	51,17	56,99	U	2 349,15	2 597,55
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	34,11	38,71	U	1 496,22	1 683,62	U	35,72	40,42	U	1 576,38	1 768,92
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	18,48	21,72	U	714,26	834,00	U	18,77	22,03	U	728,79	849,47
GUIJOS C	U	18,02	21,32	U	691,43	814,22	U	18,65	22,00	U	723,19	848,02
GUIJOS 3000 S	U	15,56	18,70	U	568,40	683,18	U	15,76	18,91	U	578,28	693,70
VISCOPREN 1002	U	80,25	87,57	U	3 802,92	4 126,60	U	88,08	95,88	U	4 194,54	4 542,07
HUSILLO 5*	U	20,96	23,85	U	838,52	940,57	U	20,96	23,85	U	838,52	940,57
HUSILLO 15*	U	20,63	23,80	U	821,77	937,95	U	20,63	23,80	U	821,77	937,95
HUSILLO 22	U	22,43	25,35	U	911,77	1 015,53	U	22,43	25,35	U	911,77	1 015,53
HUSILLO 32	U	32,35	36,67	U	1 407,88	1 581,66	U	32,35	36,67	U	1 407,88	1 581,66
ACEITE MÁQUINA ESPECIAL	U	35,71	40,33	U	1 576,22	1 764,25	U	37,18	41,88	U	1 649,34	1 842,07
ACEITE MÁQUINA 100	U	35,18	39,81	U	1 549,39	1 738,74	U	36,42	41,14	U	1 611,54	1 804,90
INDUSTRIAL MÁQUINA 150*	U	36,62	41,42	U	1 621,71	1 818,99	U	38,06	42,94	U	1 693,26	1 895,15
MÁQUINA 220*	U	37,63	42,50	U	1 671,87	1 872,98	U	39,43	44,41	U	1 761,83	1 968,72
TELAR 150	U	38,35	43,18	U	1 707,98	1 906,97	U	39,74	44,66	U	1 777,40	1 980,85
TELAR 220	U	37,29	41,97	U	1 655,06	1 846,58	U	38,84	43,62	U	1 732,56	1 929,06
CILINDRO H*	U	28,27	31,90	U	1 203,94	1 342,75	U	28,69	32,34	U	1 224,93	1 365,09
CILINDRO S*	U	38,89	43,70	U	1 735,13	1 932,99	U	41,16	46,11	U	1 848,43	2 053,51
ACEITE CILINDRO SC*	U	41,24	46,12	U	1 852,52	2 054,24	U	43,87	48,92	U	1 983,84	2 193,83
HERRAMIENTANEUMÁTICA 100*	U	34,87	39,44	U	1 534,10	1 720,14	U	35,96	40,61	U	1 588,72	1 778,30
HERRAMIENTANEUMÁTICA 150*	U	35,46	40,08	U	1 563,69	1 751,78	U	36,80	41,50	U	1 630,70	1 823,11
HERRAMIENTANEUMÁTICA 220*	U	35,25	39,79	U	1 552,91	1 737,62	U	36,88	41,53	U	1 634,70	1 824,66
REFRIGERACIÓN 32*	U	34,83	39,44	U	1 531,87	1 719,78	U	34,83	39,44	U	1 531,87	1 719,78
REFRIGERACIÓN 68*	U	35,19	39,84	U	1 550,12	1 739,97	U	35,81	40,50	U	1 581,23	1 773,09
REFRIGERACIÓN R-368*	U	34,46	38,96	U	1 513,32	1 696,23	U	35,43	40,01	U	1 562,21	1 748,29
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO*	U	36,56	41,30	U	1 618,37	1 813,05	U	38,30	43,15	U	1 705,45	1 905,72

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE FIBRA 15	U	21,64	24,57	U	872,27	976,71	U	21,64	24,57	U	872,27	976,71
ACEITE FIBRA 22	U	25,21	28,60	U	1 051,13	1 178,24	U	25,52	28,93	U	1 066,57	1 194,68
BOMBA DE VACÍO*	U	35,22	39,84	U	1 551,62	1 740,22	U	36,34	41,03	U	1 607,46	1 799,67
CORTE FERROSO B*	U	24,46	27,42	U	1 013,37	1 119,00	U	24,46	27,42	U	1 013,37	1 119,00
CORTE NO FERROSO 22	U	16,09	19,11	U	594,94	703,50	U	16,09	19,11	U	594,94	703,50
CORTE NO FERROSO A*	U	23,38	26,44	U	959,31	1 069,84	U	23,38	26,44	U	959,31	1 069,84
ACEITE SOLUBLE*	U	44,39	49,55	U	2 010,05	2 225,39	U	47,05	52,36	U	2 142,95	2 366,18
FERROSO ESPECIAL	U	22,23	25,81	U	902,19	1 038,33	U	22,65	26,25	U	922,92	1 060,40
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	U	25,16	28,55	U	1 048,54	1 175,32	U	25,46	28,87	U	1 063,74	1 191,50
ACEITE CAUCHO 68	U	31,63	35,84	U	1 372,07	1 539,76	U	32,47	36,73	U	1 414,00	1 584,39
CAUCHO 100	U	35,68	40,39	U	1 574,32	1 767,50	U	36,83	41,62	U	1 631,97	1 828,87
ACEITE SIGATOKA	U	21,37	24,28	U	859,21	962,09	U	21,37	24,28	U	859,21	962,09
BIOMIX	U	35,10	41,70	U	1 545,65	1 832,98	U	35,26	41,86	U	1 553,37	1 841,20

GRASAS EN OTROS TIPOS DE ENVASES

DESCRIPCIÓN	UM	Precio Anterior		Precio Nuevo	
		CUC	M Total	CUC	M Total
COPILLA 00 EN ENVASES DE 8 kg	U	16,71	19,25	17,15	19,72
COPILLA 00 EN ENVASES DE 16 kg	U	34,27	38,57	35,15	39,51
COPILLA 00 EN ENVASES DE 172.5 kg	U	369,57	409,23	379,07	419,36
COPILLA 2 EN ENVASES DE 8 kg	U	15,65	18,14	16,10	18,63
COPILLA 2 EN ENVASES DE 16 kg	U	32,15	36,34	33,06	37,31
COPILLA 2 EN ENVASES DE 172.5 kg	U	346,74	385,23	356,55	395,70
LISAN 2 DE 17 kg	U	36,22	41,18	39,50	44,77
LISAN 2 DE 8 kg	U	16,73	19,49	18,28	21,18
LISAN 2 DE 16 kg	U	34,31	39,05	37,40	42,42
LISAN 2 DE 180 kg	U	384,34	430,41	419,09	468,37
LISAN 2M DE 17 kg	U	58,54	64,85	61,72	68,32
LISAN 2M DE 8 kg	U	27,24	30,63	28,73	32,26
LISAN 2M DE 16 kg	U	55,32	61,32	58,31	64,59
LISAN 2M DE 180 kg	U	620,68	680,95	654,37	717,75
LISAN 3 DE 17 kg	U	36,65	41,69	40,34	45,74
LISAN 3 DE 8 kg	U	16,93	19,73	18,67	21,64
LISAN 3 DE 16 kg	U	34,72	39,52	38,20	43,33
LISAN 3 DE 180 kg	U	388,90	435,77	428,05	478,63
LISAN 3M DE 17 kg	U	60,96	67,48	64,66	71,53
LISAN 3M DE 8 kg	U	28,38	31,87	30,12	33,77
LISAN 3M DE 16 kg	U	57,60	63,79	61,09	67,61
LISAN 3M DE 180 kg	U	646,36	708,83	685,54	751,75
LISAN O DE 17 kg	U	34,54	39,28	36,46	41,35
LISAN O DE 8 kg	U	15,94	18,60	16,84	19,57
LISAN O DE 16 kg	U	32,74	37,25	34,54	39,21
LISAN O DE 180 kg	U	366,63	410,26	386,89	432,22
CARDREXA GP 00 180 kg	U	704,87	742,94	715,64	754,40
LISAN 2 EP EN 17 kg	U	32,31	36,66	32,31	36,66
LISAN 2 EP EN 8 kg	U	14,89	17,36	14,89	17,36
LISAN 2 EP EN 16 kg	U	30,64	34,79	30,64	34,79
LISAN 2 EP EN 180 kg	U	342,99	382,53	342,99	382,53

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCIÓN No. 35/2011**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 3 de 8 de febrero de 2011, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, estableció el sistema salarial para el Sistema Bancario Nacional, la que es necesario sustituir debidos a cambios estructurales acaecidos en el mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Sistema Bancario Nacional, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, servicios, técnicos y directivos.

SEGUNDO: Se aprueban para los directivos del Banco Central de Cuba los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro Presidente	\$650.00
Vicepresidente Primero	600.00
Vicepresidente	550.00
Superintendente	550.00
Secretario	550.00
Auditor General	550.00
Director General	550.00
Director	525.00
Director de Sucursal	525.00
Director Interno	500.00
Subdirector	500.00
Gerente	500.00
Gerente de Sucursal	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	455.00
Jefe de Grupo	385.00

TERCERO: Se establecen, para los trabajadores que ocupan cargos de dirección en el resto de las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional, los sueldos siguientes:

BANCO DE CRÉDITO Y COMERCIO

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

DIRECCIONES PROVINCIALES

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

DIRECCIONES TERRITORIALES

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

SUCURSAL

Cargos	Sueldos
Director Sucursal Isla de la Juventud	\$475.00

Categorías

Cargos	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Subgerente	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00

BANCO POPULAR DE AHORRO

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento Independiente	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

DIRECCIONES PROVINCIALES

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

DIRECCIONES TERRITORIALES

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

SUCURSAL**Categorías**

Cargos	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Subgerente	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00
Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00

BANCO METROPOLITANO

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00

Cargos	Sueldos
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

DIRECCIONES TERRITORIALES

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

CENTRO DE CONTABILIDAD CENTRALIZADA

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$475.00
Gerente	440.00
Jefe de Sección	385.00

SUCURSALES

Cargos	Categorías	
	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00
Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00

BANCO NACIONAL DE CUBA

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Gerente	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Grupo	365.00

CASAS DE CAMBIO S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director General	525.00
Secretario	525.00
Auditor	525.00
Director	500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

DIRECCIÓN PROVINCIAL LA HABANA

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	440.00

DIRECCIONES TERRITORIALES LA HABANA Y ARTEMISA-MAYABEQUE

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

DIRECCIONES PROVINCIALES

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

DIRECCIONES TERRITORIALES

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00

SUCURSALES

Cargos	Categorías	
	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00
Jefe de Caja de Cambio	400.00	385.00

BANCO INTERNACIONAL DE COMERCIO S.A.**Casa Matriz**

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Auditor	525.00
Secretario	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00

INSTITUCIONES SUBORDINADAS

Cargos	Sueldos
Presidente Ejecutivo	\$550.00
Vicepresidente Ejecutivo	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00

SUCURSAL

Cargos	Sueldos
Director de Sucursal	\$500.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00

SERVICIOS DE PAGO RED S.A.

Cargos	Sueldos
Director General	\$525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Gerente	440.00
Jefe de Sección	385.00

CUARTO: Mantener los pagos adicionales siguientes:

a) Para el Banco Central de Cuba:

Categoría ocupacional	Cuantías
Directivos	\$200.00
Técnicos con requisito de nivel superior y secretarías Ejecutivas	180.00

Categoría ocupacional	Cuantías
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	160.00
b) Para Servicios de Pago RED S.A.	
Categoría ocupacional:	Cuantías
Directivos	\$200.00
Técnicos con requisito de nivel superior y secretarías ejecutivas.	180.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	160.00
120.00	
c) Para las instituciones financieras bancarias y no bancarias del Sistema Bancario Nacional:	
Categoría ocupacional	Cuantías
Directivos	\$175.00
Técnicos con requisito de nivel superior: Cajeros, Custodios y Oficiales Adjunto de Cumplimiento.	155.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio.	135.00
Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	105.00
Estos pagos adicionales mensuales están condicionados al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Reglamento del Sistema Bancario Nacional, el cual forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo.	
QUINTO: Mantener el pago adicional por coeficiente de interés económico social a las organizaciones que aparecen en el Anexo No. 1, según tabla del Anexo No. 2 de la presente Resolución.	
SEXTO: A los efectos de no afectar los ingresos que reciben los trabajadores al aplicar las cuantías fijas en lugar del 30 por ciento para los pagos adicionales que estos reciben y que en lo adelante se calcularán por separado, se adiciona, el pago adicional que reciben, las cuantías siguientes para su compensación:	
a) a los auditores que reciben un pago adicional por antigüedad, se les adiciona:	
Antigüedad de Auditores	Cuantías
25 años	\$26.00
20 años	21.00
15 años	17.00
10 años	12.00
5 años	8.00
2 años	3.00
b) a los trabajadores del área contable que reciben las cuantías de 60,45 y 30 pesos en el nivel I, II y III respectivamente se les adiciona:	
Área de Contabilidad	Cuantías
1er. Nivel (60)	\$18.00
2do. Nivel (45)	14.00
3er. Nivel (30)	9.00
c) a los trabajadores que reciben 150 pesos por ser doctores y 80 por máster se les adiciona:	

Categorías	Cuantías
Doctor	\$45.00
Máster	24.00
d) a los Auditores se les adiciona:	
Cargo	Cuantía
Auditor	\$18.00
e) a los trabajadores que laboran en condiciones laborales anormales se les adiciona:	
Condiciones Laborales Anormales	\$10.00
f) a los trabajadores que laboran en el Banco Central de Cuba se les adiciona:	
Categoría ocupacional	Cuantías
Directivos	\$60.00
Técnicos con requisito de nivel superior y secretarías ejecutivas	54.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías	48.00
Operarios, trabajadores administrativos y de servicios	36.00
g) a los trabajadores que laboran en las instituciones financieras bancarias y no bancarias del Sistema Bancario Nacional se les adiciona.	
Categoría ocupacional	Cuantías
Directivos	\$53.00
Técnicos con requisito de nivel superior; Cajeros, Custodios y Oficiales Adjunto de Cumplimiento	47.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio	41.00
Operarios, trabajadores administrativos y de servicios	32.00

SÉPTIMO: En el caso de las instituciones del Sistema Bancario Nacional de nueva creación, o en aquellas en que por necesidades de cambios estructurales, requieran de la aplicación independiente de las disposiciones contempladas en la presente, estas se aplicarán, de acuerdo a la estructura organizativa que adoptan o posean.

OCTAVO: Las categorías de las entidades son las que aparecen en el Anexo No. 3.

NOVENO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 3 de 8 de febrero de 2011, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial del Sistema Bancario Nacional.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO No. 1

**DEPENDENCIAS DEL SISTEMA BANCARIO
QUE TIENEN APROBADO EL PAGO
DEL COEFICIENTE DE INTERÉS
ECONÓMICO SOCIAL**

BANCO METROPOLITANO (BMETRO)

a) SUCURSALES

No.	Sucursales	Identificación
1.	Sucursal 242	42 y 29, Playa
2.	Sucursal 250	Línea y Paseo, Plaza
3.	Sucursal 261	La Rampa, Plaza
4.	Sucursal 258	Galiano y San José, Centro Habana
5.	Sucursal 266	O'Reilly y Compostela, Habana Vieja
6.	Sucursal 307	Ayestarán y Aranguren, Cerro
7.	Sucursal 300	10 de Octubre y Lacret
8.	Sucursal 326	100 y Boyeros
9.	Sucursal 901	Operaciones, 5ta. y 112, Miramar
10.	Sucursal 9877	Electrónica, Aguiar y Obrapia, Habana Vieja
11.	Sucursal 280	Martí y Versalles, Guanabacoa
12.	Sucursal 314	51 y 112, Marianao
13.	Sucursal 320	286 y 51, Arroyo Arena, La Lisa
14.	Sucursal 259	Zanja y Belascoaín, Centro Habana
15.	Sucursal 288	Calzada de Guanabacoa y Balear San Miguel del Padrón
16.	Sucursal 338	71 y 28, Las Brisas, Cotorro
17.	Sucursal 233	5ta. y 112, Playa
18.	Sucursal 281	Línea y M, Vedado
19.	Sucursal 247	23 y Montero Sánchez, Vedado
20.	Sucursal 238	41 y 46, Playa
21.	Sucursal 241	5ta. y 84, Playa
22.	Sucursal 265	Cuba y O'Reilly, Habana Vieja
23.	Sucursal 306	Ayestarán y 19 de Mayo, Cerro
24.	Sucursal 246	Ministerio del Transporte, Plaza
25.	Sucursal 257	Galiano y Reina, Centro Habana

b) CENTROS DE CONTABILIDAD CENTRALIZADA
BANCO POPULAR DE AHORRO (BPA)

Sucursal	Dirección
Sucursal 9712 Electrónica	Habana Vieja
Sucursal 9732 Operaciones Internacionales	Playa
Sucursal 2202 16 y 3ra.	Playa

BANCO DE CRÉDITO Y COMERCIO (BANDEC)

Sucursal	Dirección
Sucursal Electrónica Pagos Electrónicos	Habana Vieja
Sucursal 9091 Operaciones	Habana Vieja
Sucursal 2512 MINAZ	Plaza
Sucursal 4351	Santa Clara
Sucursal 8351	Santiago de Cuba

**OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO
QUE TIENEN APROBADO EL PAGO DEL
COEFICIENTE DE INTERÉS ECONÓMICO
SOCIAL DEL 30 % ADICIONAL SOBRE LOS
INGRESOS DE LOS TRABAJADORES**

- ✓ Dirección de Emisión y Valores del Banco Central de Cuba
- ✓ Banco Internacional de Comercio S.A. (BICSA)

ANEXO No. 2

**PAGO ADICIONAL A LAS ENTIDADES QUE
TIENEN APROBADO EL COEFICIENTE
DE INTERÉS ECONÓMICO SOCIAL**

Grupo	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos
I		68
II		71
III		72
IV		75
V	77	86
VI	78	87
VII	83	92
VIII	86	95
IX	95	104
X	98	107
XI	110	119
XII	116	125
XIII	120	129
XIV	128	137
XV	132	141
XVI	137	146
XVII		143
XVIII		150
XIX		158
XX		165
XXI		180
XXII		195
XXIII		210
XXIV		225

ANEXO No. 3

CATEGORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES

- ✓ Banco Exterior de Cuba I
- ✓ Banco de Inversiones S.A. I

RESOLUCIÓN No. 37/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Las resoluciones números 55 de 27 de noviembre de 2005 y la 11 de 6 de marzo de 2007, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, establecieron los sistemas salariales de los ministerios para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y de Comercio Exterior respectivamente, las que resultan necesario sustituir debido a que se extinguen como tales ambos organismos y se crea,

a tenor del Decreto-Ley No. 264 de 2 de marzo de 2009, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para el que es necesario establecer el sistema salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y directivos.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas y delegaciones territoriales.

TERCERO: Se aprueban para los directivos de la actividad presupuestada del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera los sueldos mensuales siguientes:

a) **Organismo Central**

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Secretaría	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00

b) **Delegaciones Territoriales**

Delegado	\$525.00
Delegado (Artemisa y Mayabeque)	500.00

CUARTO: Para el resto de las ocupaciones y cargos se aplican los calificadores de cargos vigentes en la escala salarial única.

QUINTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Técnicos en la actividad presupuestada a nivel:	
Nacional	\$50.00
Provincial	40.00
Municipal	30.00
b) Trabajadores de las categorías ocupacionales operarios, trabajadores de servicios y administrativos en la actividad presupuestada.	20.00

SEXTO: Las categorías de las empresas aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se ratifica la aplicación del pago adicional establecido para las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial en la empresa CUBAZÚCAR.

OCTAVO: Se establecen en el Anexo No. 2 de la presente Resolución los cargos y salarios para los directivos de las entidades con categoría especial.

NOVENO: Se derogan las siguientes disposiciones jurídicas de este Ministerio:

1. Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2007, que aprobó el sistema salarial del Ministerio de Comercio Exterior.
2. Resolución No. 55 de 27 de noviembre de 2005, que aprobó el sistema salarial del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.
3. Instrucción No. 5 de 20 de diciembre de 2005, que aprobó la categoría a Representaciones Platino.
4. Instrucción No. 1 de 3 de enero de 2008, que aprobó la categoría a GESEI.
5. Instrucción No. 1 de 6 de enero de 2010, que aprobó la categoría a MAQUIMPORT.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de septiembre de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO No. 1

Nombre de la Entidad:	Categoría
QUIMIMPORT	I
CUBAZÚCAR	I
S.I.S. CUBACONTROL S.A.	I
CONAS AS	I
MAQUIMPORT	I
TRANSIMPORT	I
REPRESENTACIONES PLATINO	I
CUBATÉCNICA	II
CONSUMIMPORT	II
CORATUR S.A.	II
EXPEDIMAR	II
METALCUBA	II
CUBAEXPORT	II
MAPRINTER	II
EMED	II
GESEI	II
EMPROCEX	II
SERVICEX	IV

ANEXO No. 2

CORPORACIÓN PANAMERICANA S.A.

Presidente	\$525.00
Vicepresidente	500.00
Gerente General	475.00
Gerente	455.00

ACOREC S.A.

Presidente	\$525.00
Vicepresidente	500.00
Gerente	475.00
Administrador	425.00

ALIMPORT

Presidente	\$525.00
Vicepresidente	500.00
Director General	500.00
Director	475.00
Subdirector	455.00

CÁMARA DE COMERCIO

Presidente	\$525.00
Vicepresidente	500.00
Secretario General	500.00
Director	475.00
Director Territorial	475.00
Jefe Departamento	455.00

TRANSPORTE**INSTRUCCIÓN NÚMERO 1/2011**

La Ley Número 109 “Código de Seguridad Vial”, de 1ro. de agosto de 2010, en su Disposición Especial Décima faculta al Ministro del Transporte para dictar cuantas normas complementarias se requieran; a cuyos efectos esta autoridad facultada emitió la Resolución No. 151/2011, de 15 de marzo de 2011, que tiene por objeto regular el uso de los vehículos estatales.

La Resolución No. 3/2001, dictada por el Ministro del Interior el 5 de marzo de 2001, establece el tipo de matrícula que se le asigna a cada vehículo, en correspondencia con su uso, explotación y circulación.

Teniendo en cuenta lo novedosa que aún resulta la referida Resolución No. 151/2011, y para coadyuvar a su mejor interpretación y aplicación; se hace necesario ilustrar los aspectos que más adelante se consignan en relación con los colores de las matrículas que actualmente rigen para los vehículos estatales.

El que instruye fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo número 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, instruyo lo siguiente:

PRECISIONES SOBRE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2011, “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA SEGURIDAD VIAL, DE 15 DE MARZO DE 2011

PRIMERO: El uso del logotipo o distintivo de la entidad establecido en el artículo 4, inciso a), de la Resolución No. 151/2011, en lo adelante **la Resolución**, será obligatorio para los vehículos con matrícula de color **AZUL**, excepto para aquellos que aun poseyendo dicha matrícula, se destinen al servicio especial de alquiler, al de bodas, y al de protocolo. También quedan exceptuados de cumplir este requisito los vehículos de matrícula color **BLANCA** y **CARMELITA** y otros que de forma excepcional se decida por esta autoridad, así como las motocicletas.

SEGUNDO: **La Hoja de Ruta** prevista en el artículo 5, inciso c) de **la Resolución**, deberá portarse por los vehículos estatales con matrícula de color **AZUL**, incluyendo aquellos que por diferentes causas se les coloque temporalmente la de color **ROJO**. Se exceptúan del cumplimiento de esta obligación los vehículos de matrícula **AZUL** dedicados al servicio de protocolo, así como las motocicletas.

TERCERO: Respecto a la “**Utilización de los vehículos fuera de la localidad municipio o provincia**”, donde radica la entidad estatal que lo opera, las administraciones de las entidades realizarán previamente las coordinaciones pertinentes para garantizar que dichos vehículos puedan, tal como establece el artículo 12 de **la Resolución**, estacionarse en una base, piqueta o parqueo que les brinden la protección requerida.

CUARTO: La autorización de parqueo permanente que, según el artículo 13 de **la Resolución**, se otorga a determinados dirigentes y funcionarios para permitir que los vehículos a ellos asignados puedan pernoctar y mantenerse en bases, piqueras o parqueos, pertenecientes a entidades diferentes a las que oficialmente les corresponde o en garajes seguros y protegidos de personas naturales, solo será necesaria para el caso de autos, jeeps, paneles, camionetas y motocicletas, identificados con matrícula de color **AZUL** y **ROJO**.

Se entenderá como autoridad facultada para emitir la autorización mencionada, que el artículo 13 de **la Resolución** denomina genéricamente “jefe de la entidad”, el jefe del órgano, organismo, organización superior de dirección empresarial, empresa y unidad presupuestada así como otras organizaciones e instituciones.”

QUINTO: La posibilidad de utilización de los vehículos estatales en las actividades previstas en el Apartado 1 del artículo 23 de **la Resolución**, y la de transportación de personas ajenas, de existir capacidad en los recorridos de ida y regreso, prevista en el Apartado 2 del mismo artículo, solo se entenderán referidas a los vehículos estatales con matrícula de color **AZUL** y **ROJO**.

COMUNÍQUESE a los viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a los jefes de las direcciones de Automotor y de Seguridad e Inspección Automotor de este nivel central, y a la Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA al Ministro del Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en el Ministerio del Transporte, en La Habana, a 5 de septiembre de 2011.

César Ignacio Arocha Macid
Ministro del Transporte